

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA: Del recurso de reposición visible a folio 98 presentado por la apoderada de la parte opositora, se deja en traslado a las partes demandante y demandada por tres días, traslado que se fija en lista hoy 4 de noviembre de 2020.

Inicia traslado: 5 de noviembre de 2020

Vence traslado: 9 de noviembre de 2020


Oscar Andrés Ramírez Barboza
Secretario



98

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BUCARAMANGA

REF. PROCESO RESTITUCION DEL INMUEBLE JOSE DEL CARMEN PEREZ
OVIEDO EN CONTRA DE ANA RITA CASTELLANOS DE ARDILA

RADICADO: 2018-00500-00

Actuando como apoderada de la parte incidentante dentro del asunto de la referencia de manera atenta comparezco a su despacho para manifestarle que por cuanto el día 6 de octubre de 2020 fue suspendida la diligencia de "lanzamiento de la demandada ANA RITA CASTELLANOS DE ARDILA" Y SE FIJO PARA EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA PARA CONTINUARLA, su señoría esta tomando determinaciones que no tomo en la iniciación de la misma y tampoco procedió a analizar la oposición presentada con los fundamentos de derecho que se indicaron y habiéndose ordenado el recaudo de pruebas con los interrogatorios de parte y los testimonios que a la fecha no se han practicado, es prematuro señalar en auto por fuera de diligencia de audiencia "teniendo en cuenta el estado de salud en que se encontraba la señora DOMINGA ARDILA CASTELLANOS, quien se opuso a la diligencia como poseedora del inmueble objeto de la entrega "

Se evidencia que con esa decisión se están determinando situaciones, como si se hubiese desestimado la oposición y el trámite que le corresponde de conformidad con el art. 129, 309 del C. G. del P. que aún no se ha decidido si se admite o no, la oposición y el auto producido es de aquellos que, por ser contrario al derecho, especialmente en su forma, no ata al Juez por ser anticonstitucional de conformidad con el art. 29 de la Constitución Política (art. 372-373 C.G. del P.) por lo cual habrá de tomarse la decisión que se tomó en oportunidad mediante el auto de 27 de octubre de 2020 encontrándonos ante una **NULIDAD CONSTITUCIONAL** que invoco, sin perjuicio que por tratarse de un auto tiene recurso además de reposición, puesto que al enunciar "se asigne un lugar de paso a la mencionada señora, en que no disponga de un lugar donde trasladarse" ese enunciado antelado está anunciando la providencia que se tomará, lo cual es contrario a derecho.

Suficiente lo anterior para afirmar la contradicción con el derecho con el auto de 27 de octubre de 2020 en este sentido.

No sobra advertir que la suspensión de una diligencia de audiencia no da margen a que se hagan decisiones fuera de la audiencia como aquí se hace con el auto señalado, toda vez que no puede surgir un auto para notificarlo por estados cuando está vigente la suspensión de diligencia ya que esta se notificó por estrados y sólo se puede definir cualquier situación que pueda presentarse en la continuación de la audiencia todo según las normas que la rigen.

Además la decisión tomada está en contradicción con el art. 107 del C. G. del P. No. 2º. Y que por razón de la necesidad de decretar pruebas y recaudarlas ocurrió la suspensión y

Escaneado con CamScanner

fijación de nueva fecha, para continuar la audiencia, pero en tal artículo tampoco se advierte que puedan dictarse autos en el intermedio y decidir sobre situaciones que abran de ser resueltas con la intervención de las partes notificadas en la misma.

Debo insistir en que el auto es nulo debido a que lo ordenado no puede estar por encima de los tramites de la oposición.

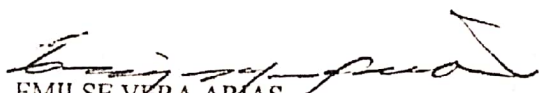
En cuanto a la REPOSICIÓN del auto señalado tiene su fundamento en el artículo 318 del C. G. del P. que tiene los mismos fundamentos que se dejan expuestos y especialmente lo relativo a que aún no ha llegado la hora de decidir por cuanto está pendiente la continuación de la audiencia de recaudo de pruebas y que por razón de ello debo solicitar que se revoque tal auto por ser contrario a derecho.

Consecuencialmente le solicito se sirva atender el DECRETO DE NULIDAD CONSTITUCIONAL declarándola o subsidiariamente que se revoque al auto objeto de recurso de REPOSICIÓN para que se deje sin efecto por ser contrario a la decisión que suspendió la diligencia de audiencia y resuelve situaciones sin que haya llegado la fecha de la continuación de la audiencia.

Por lo anterior le ruego declarar la nulidad constitucional solicitada para que se respete la fecha fijada para la continuación de la diligencia determinada en la parte inicial del auto impugnado.

Subsidiariamente, manteniendo la fecha para la diligencia de audiencia se revoquen todas las demás decisiones tomadas y que no atienden a la suspensión.

Del señor Juez,


EMILSE VERA ARIAS
T.P. No. 44.618 del C. S. de la J.
C.C. No. 63.294.627 Bucaramanga